

CONTRATO MAG-CD-No 042/2021

CONTRATACIÓN DIRECTA CD - No. 025/2021-MAG
"SERVICIO DE TRANSPORTE DE INSUMOS AGRICOLAS"

Nosotros, **DAVID JOSUE MARTINEZ PANAMEÑO**, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] actuando en representación del **Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería**, en mi carácter de **Ministro de Agricultura y Ganadería** y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE o EL MAG**", institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, [REDACTED]

[REDACTED] y la señora **MARITZA ELIZABETH VELADO DE CORTEZ**, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi calidad personal y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; y en los caracteres antes dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA CD - No. 025/2021-MAG** denominado "**SERVICIO DE TRANSPORTE DE INSUMOS AGRICOLAS**"; de conformidad con: **a)** La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento; **b)** La Resolución Razonada para la Contratación Directa por calificativo de **URGENCIA**, de las nueve horas del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, mediante la cual el titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería autoriza la Contratación Directa; a efecto de realizar las adquisiciones y contrataciones de insumos y servicios que sean necesarios para la entrega de Paquetes Agrícolas; **c)** La Resolución de Autorización del Proceso de Contratación Directa **CD - No. 025/2021-MAG** denominado "**SERVICIO DE TRANSPORTE DE INSUMOS AGRICOLAS**", de las once horas del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, por medio de la cual el titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, autorizó las bases del proceso, así como también autorizó a la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG para que efectuó la presente contratación directa; **d)** La Resolución de Adjudicación de las quince horas del día catorce de mayo de dos mil veintiuno, mediante la cual el titular del Ministerio

de Agricultura y Ganadería, resolvió adjudicar la Contratación Directa **CD - No. 025/2021-MAG**. El contrato será establecido de conformidad con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I.- OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el "**SERVICIO DE TRANSPORTE DE INSUMOS AGRICOLAS**", según el siguiente detalle:

N°	UNIDAD DE MEDIDA	REGIÓN	DEPARTAMENTO	PRECIO UNITARIO POR QUINTAL TRANSPORTADO (US\$) IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL OFERTADO (US\$) IVA INCLUIDO
1	Servicio	Occidental	Santa Ana	US\$1.60	US\$120,000.00
			Sonsonate		
		Central	Ahuachapán		
			La Libertad		
			San Salvador		
			Chalatenango		
			La Paz		
		Paracentral	Cuscatlán		
			Cabañas		
			Usulután		
			San Vicente		
		Oriente	La Unión		
			Morazán		
			San Miguel		
MONTO MAXIMO TOTAL				US\$120,000.00	

El servicio de transporte objeto del presente contrato, será prestado por "LA CONTRATISTA" de conformidad a lo establecido en la Cláusula IV. **FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN**, del presente contrato, a efecto de garantizar el cumplimiento del mismo, "EL CONTRATANTE", deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II.- PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por el servicio mencionado en la Cláusula I de este contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$120,000.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MAG efectuará los pagos en un plazo de treinta días posteriores al recibo de las facturas de consumidor final a nombre de PAGADURÍA AUXILIAR BIENES Y SERVICIOS-DGEA y las actas de recepción respectivas, documentos que deberán estar firmados por la Administradora del Contrato y LA CONTRATISTA, haciendo constar que recibió a satisfacción el servicio. Los pagos se realizarán siempre y cuando la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, haya hecho la transferencia correspondiente. Los pagos serán realizados mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a

_____ cuyo titular es "LA CONTRATISTA", la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta,

sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **III. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, plazo que podrá ser prorrogado de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **IV. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, y con las bases del proceso de Contratación Directa CD - N° 025/2021-MAG. El servicio de transporte de insumos agrícolas, se requiere para atender emergencias de abastecimiento presentadas en las bodegas del MAG al interior del país. Además, EL CONTRATANTE proporcionará las direcciones exactas y puntos de referencia para ubicar al transportista y permitir hacer movimientos ágiles y oportunos. EL CONTRATANTE, será el responsable de monitorear las entregas y recepciones de insumos en los tiempos estipulados, siendo LA CONTRATISTA la obligada a presentar a la administradora de contrato, las actas de recepción y envío emitidas por los respectivos encargados de recepcionar los Insumos Agrícolas en cada uno de los Centros de Distribución, en las que se hace constar la cantidad de insumos o bienes que se movilizaron de acuerdo a la orden de traslado recibida por parte de la administradora de contrato. En caso de que se requiera atender emergencias de abastecimiento en los centros de distribución a nivel nacional o los traslados que se estimen convenientes para el desarrollo del plan de entrega de paquetes agrícolas, la administradora de contrato notificará la emergencia a atender, por lo que se deberá contar con la disposición de horarios para realizar movimientos en horarios nocturnos si así fuera necesario, incluyendo día domingo. **V.-OBLIGACIONES DE EL MAG.** "EL MAG" deberá hacer el pago por el servicio, detallado en la cláusula I, con recursos provenientes del Fondo General (GOES) de la Dirección General de Economía Agropecuaria. **VI.-ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular del MAG, mediante Resolución de autorización del proceso de Contratación Directa, de las once horas del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, por medio de la cual el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, aprueba el nombramiento como Administradora del presente Contrato, [REDACTED]

[REDACTED]. Serán funciones de la administradora del contrato: **a)** Ser la representante de EL MAG en el desarrollo y ejecución del contrato, así como emitir la Orden de inicio de conformidad a los plazos normados en el contrato; **b)** Dar seguimiento a la ejecución de este contrato, y efectuar directamente los reclamos por escrito a "LA CONTRATISTA" en caso de incumplimiento; **c)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de

Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 de la LACAP y 80 del RELACAP; **d)** Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prórroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; **e)** La elaboración de las Actas de Recepción respectivas, conforme a lo establecido en el Art. 77 del RELACAP; **f)** Remitir a la OACI copia del Acta de Recepción tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio; **g)** Evaluar el desempeño de LA CONTRATISTA, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o parcial, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; **h)** Informar a la OACI sobre el vencimiento de la garantía, en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que ésta Oficina proceda a su devolución conforme al Art.82- BIS literal "h" de la LACAP; **i)** Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como Administradora de Contrato conforme al Art. 42 Inc.3 del RELACAP; **j)** Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que les sean asignadas por "EL MAG", así como también con las demás funciones establecidas en los Artículos 19, 82-Bis y 122 de la LACAP, 74, 75 Inc.2, 81 del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "**LA CONTRATISTA**" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso será autorizado por el MAG cualquier tipo de cesión que se pueda dar en el transcurso de la ejecución del contrato. **VIII.- GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "**LA CONTRATISTA**" se obliga a presentar a **EL MAG**, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la copia del contrato debidamente legalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto de **DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, la cual podrá ser una fianza, emitida a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente

autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador, dicha garantía deberá exceder en SESENTA DIAS calendario el periodo de vigencia del contrato contados a partir de la fecha en que el adjudicatario reciba la orden de inicio emitida por la administradora de contrato. Se aceptarán como garantías las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana; se podrán utilizar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento del contrato, tal y como lo establece el artículo treinta y dos de la LACAP, previa consulta al MAG. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CONTRATANTE para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a LA CONTRATISTA una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo del contrato o del valor del contrato; causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y "EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA": a) Por prestar un servicio de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; b) Traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; c) Si no cumpliere con los traslados solicitados por la administradora de contrato en el tiempo indicado; d) Si en opinión objetiva de la DGEA, el servicio de transporte prestare sus servicios en forma deficiente generándole al MAG un retraso en el cumplimiento de sus planes de entrega de insumos; e) Si ocasiona daños y perjuicios que por culpa o negligencia del transportista o de sus conductores y/o colaboradores, al programa de entrega de paquetes agrícolas o a un tercero; y, f) Si se tiene reincidencia mayor a tres eventos por no contar con el personal requerido por cada equipo de transporte, y por no portar licencia de conducir y documento único de identidad de cada cargador. **XI.- PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de el servicio objeto de este contrato, **EL MAG** tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado a la prestación del servicio. "LA CONTRATISTA" deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo, si **LA CONTRATISTA** no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía

de cumplimiento de contrato o se procederá a la imposición de sanciones o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. Esta disposición no inhibe de reclamaciones que pudieren hacerse sobre la buena calidad del servicio. **XII.- MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** "EL MAG", podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto, plazo y garantía del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello "EL MAG" autorizará la Modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA", debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "K" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA". **XIII.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de CONTRATACIÓN DIRECTA CD No. 025/2021-MAG; b) El Documento de Invitación a presentar ofertas y aclaratorias si las hubiere; c) La oferta presentada por la contratista de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno; d) Resolución de adjudicación del proceso; e) Garantía; f) Orden de Inicio; g) Resoluciones modificativa y de prórroga si las hubiere; y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretarán en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales, y este contrato, prevalecerá el contrato. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública **EL MAG** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones

de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **"LA CONTRATISTA"** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **EL MAG** las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **"LA CONTRATISTA"**, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Los conflictos o diferencias que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, que no tenga consecuencia ya establecida por incumplimientos, podrán ser resueltas por soluciones alternativas de conflictos, decididas por Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los Arts. 163 y 164 de la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA DE LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y BRINDA PROTECCIÓN A LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el

trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a **EL MAG** a través de la administradora del contrato, [REDACTED]

a "LA CONTRATISTA", [REDACTED]

[REDACTED] Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de la Libertad, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintiuno.


DAVID JOSUE MARTINEZ PANAMEÑO
"EL CONTRATANTE"




MARITZA ELIZABETH VELADO DE CORTEZ
"LA CONTRATISTA"



En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno. Ante mí, ANGEL HUMBERTO RIVERA ARGUETA, notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece por una parte el Licenciado **DAVID JOSUE MARTINEZ PANAMEÑO**, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en representación del **Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en su carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería**, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATANTE o EL MAG"**, [REDACTED]

[REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** El acuerdo ejecutivo número ciento nueve del día seis de abril de dos mil veintiuno, del que consta que fue nombrado Ministro de Agricultura y Ganadería, publicado en el Diario Oficial numero SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha siete de abril de dos mil veintiuno; y, **b)** La certificación del acta de las dieciocho horas con treinta minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el licenciado Conan Tonathiú Castro en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, el día seis de abril de dos mil veintiuno; y por otra parte **MARITZA ELIZABETH VELADO DE CORTEZ**, [REDACTED]

[REDACTED]

quien actúa en su calidad personal y que en el transcurso del presente documento se denominará **"LA CONTRATISTA"**; Y en la calidad en que ambos comparecientes actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y se leen "llegible" e "llegible", y que aparecen escritas al pie del anterior documento, que reconocen los conceptos vertidos en el Contrato que antecede, fechado en esta ciudad, este mismo día, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual consta: Que hemos acordado otorgar el contrato **MAG-CD- número CERO CUARENTA Y DOS/ DOS MIL VEINTIUNO**, proveniente del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA CD - Número CERO VEINTICINCO/DOS MIL VEINTIUNO-MAG** denominado **"SERVICIO DE TRANSPORTE DE INSUMOS AGRICOLAS"**; de conformidad con: **a)** La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su



Reglamento; **b)** La Resolución Razonada para la Contratación Directa por calificativo de URGENCIA, de las nueve horas del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, mediante la cual el titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería autoriza la Contratación Directa; a efecto de realizar las adquisiciones y contrataciones de insumos y servicios que sean necesarios para la entrega de Paquetes Agrícolas; **c)** La Resolución de Autorización del Proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA CD - Número CERO VEINTICINCO/DOS MIL VEINTIUNO-MAG** denominado "**SERVICIO DE TRANSPORTE DE INSUMOS AGRICOLAS**", de las once horas del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, por medio de la cual el titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, autorizo las bases del proceso, así como también autorizó a la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG para que efectuó la presente contratación directa; **d)** La Resolución de Adjudicación del presente proceso de las quince horas del día catorce de mayo de dos mil veintiuno, mediante la cual el titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, resolvió adjudicar de forma total la **CONTRATACIÓN DIRECTA CD - Número CERO VEINTICINCO/DOS MIL VEINTIUNO-MAG**. El contrato será establecido de conformidad con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I.-OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el "**SERVICIO DE TRANSPORTE DE INSUMOS AGRICOLAS**", cuyo valor, cuantía y descripción son los especificados en la cláusula I de dicho contrato. El servicio de transporte objeto del presente contrato, será prestado por LA CONTRATISTA de conformidad a lo establecido en la Cláusula IV. **FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN**, del presente contrato, a efecto de garantizar el cumplimiento del mismo, "EL CONTRATANTE", deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II.- PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por el servicio mencionado en la Cláusula I de este contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **EL MAG** efectuará los pagos en un plazo de treinta días posteriores al recibo de las facturas de consumidor final a nombre de **PAGADURÍA AUXILIAR BIENES Y SERVICIOS-DGEA** y las actas de recepción respectivas, documentos que deberán estar firmados por la administradora del contrato y LA CONTRATISTA, haciendo constar que recibió a satisfacción el servicio. Los pagos se realizarán siempre y cuando la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, haya hecho la transferencia correspondiente. Los pagos serán realizados mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda

aceptarán como garantías las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana; se podrán utilizar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento del contrato, tal y como lo establece el artículo treinta y dos de la LACAP, previa consulta al MAG. La garantía deberá ser presentada dentro del término de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir de la fecha en que LA CONTRATISTA reciba copia del contrato debidamente legalizado. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CONTRATANTE para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a LA CONTRATISTA una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo del contrato o del valor del contrato; causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. Los comparecientes se obligan a las demás cláusulas y condiciones que se consignan en el expresado documento. Yo el suscrito Notario Doy Fe: Que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas como propias por los comparecientes, reconociendo los conceptos vertidos en el documento relacionado. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro hojas; y leído que les fue por mí lo escrito íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



maritza de castro



NOTARIO
ANGEL HUBERTO RIVERA ANGLADE
CANTON DE LA ANTONIA